



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00297-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE
INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA –INJURISCOOP-
DEMANDADA : LUGARDA JUSTINA ARRIETA FUENTES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA INJURISCOOP, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador del FOPEP para que corrija el radicado del proceso, aclarando que el correcto es 23-300-40-89-001-2021-00297-00, y no el 23-300-40-89-001-2021-00296-00, donde viene colocando a disposición y realizando las retenciones de dinero. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto No.0205

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente observa el Despacho que, en lo concerniente a la solicitud de requerimiento al pagador de FOPEP, es improcedente, debido a que en el documento 36 del expediente electrónico se encuentra la respuesta dada por la entidad al oficio 1381, de fecha 28 de noviembre de 2022, que comunicó el auto N° 1342 de fecha 06 de septiembre de 2022, a través del cual se le requirió para corrigiera radicado donde realiza consignaciones y certifique la fecha desde la cual consignó, así como los valores consignados en el proceso con radicado 23-300-40-89-001-2021-00296-00, además, si dichas consignaciones se realizaron dando cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto de fecha 21 de septiembre de 2021 y comunicada mediante oficio N° 0978 de fecha 28 de septiembre de 2021, en ese sentido informó que procedió a modificar el número del radicado donde realiza consignación y allegó relación de los descuentos realizados a favor del proceso de la referencia, indicando fechas y valores descontados, con la respuesta otorgada resulta improcedente requerir a dicha entidad. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de FOPEP por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, vía correo electrónico copia del memorial de respuesta dada al oficio 1381 y emitida por la Analista de Embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332586c65d09a7a92c5b5350f24d1fafcf02c6726d797fa048f50489ee91e121**

Documento generado en 01/02/2023 07:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>